

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

A Despacho se encuentra solicitud de Amparo de Pobreza, presentada por la señora **ELBA MARÍA MORA De GELVEZ**, a fin de promover proceso de sucesión en calidad de heredera de la causante **ANA DOLORES DAZA**.

Allegada por parte de la solicitante respuesta al requerimiento aclaratorio efectuado por esta sede judicial mediante auto adiado al 31 de enero pasado, procede el Despacho a resolver la presente solicitud.

ANTECEDENTES

La señora **ELBA MARÍA MORA De GELVEZ** solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, consagrado en el Artículo 151, 152 y ss. De la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), habida cuenta de su necesidad de iniciar proceso de sucesión de la causante **ANA DOLORES DAZA**; Aduce no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, manifestación ésta que hace bajo la gravedad de juramento.

CONSIDERACIONES

La institución del Amparo de Pobreza está regulada en los Artículos 151 a 158 del Código General del Proceso C.G.P., para aquellas personas que no se encuentren en capacidad de atender “(...) *los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.* (...)”

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos (por eso su exigua denominación), colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el Artículo 228 de la Constitución Política.

Concedido el beneficio, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluye honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

También se ha dicho que el Amparo de Pobreza opera por petición de parte y puede solicitarse antes de la presentación de la demanda, simultáneamente con ésta, o con posterioridad durante el curso del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152 del C.G.P.

En relación con el trámite para conceder el beneficio, es suficiente afirmar que se está en las condiciones de penuria económica; que no tiene lo

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

necesario para vivir, o que lo tiene con mucha escasez, o en términos de la norma, que no se halla "en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos", aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, sin que para el efecto se requiera de un trámite especial.

Así las cosas, y como quiera que la solicitud cumple los requisitos del Art. 151 de C.G.P, el Juzgado concederá el amparo de pobreza invocado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **ELBA MARÍA MORA De GELVEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR como Apoderado judicial de la señora **ELBA MARÍA MORA De GELVEZ** al profesional del derecho **DR. OMAR RAUL CADENAS CORZO** con el fin de adelantar Demanda de Sucesión de la causante **ANA DOLORES DAZA**.

TERCERO: COMUNICAR por secretaría la anterior determinación al abogado designado, efectuándosele las advertencias de que trata el Artículo 156 C.G.P., e informarse lo pertinente a la solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

54377408900120230017100

Firmado Por:
Sergio Enrique Villamizar Jauregui
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Labateca - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645842ac525a3b47decfde2bddd998ea8a2901569e1100eff7c4a25887dd63a0**

Documento generado en 27/02/2024 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>